Expediente: **2484/07**
Carátula: **MOTTOLA DANTE ALEJANDRO C/ DELGADO LUIS MARCELO Y AGROSALTA COOP.DE SEGUROS LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **15/01/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DELGADO, LUIS MARCELO-DEMANDADO/A
90000000000 - MOTTOLA, DANTE ALEJANDRO-ACTOR/A
27202185563 - ALBORNOZ, ALBERTO JOSE MANUEL-PERITO
20245539445 - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A
90000000000 - NUÑEZ, MARIO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - IBAÑEZ, WALTER-POR DERECHO PROPIO
27202185563 - ZERDA MARIA CRISTINA, -POR DERECHO PROPIO
27202185563 - FERRER, PATRICIA LIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de Feria

ACTUACIONES N°: 2484/07

H102415340400

JUICIO: "MOTTOLA DANTE ALEJANDRO c/ DELGADO LUIS MARCELO Y AGROSALTA COOP.DE SEGUROS LTDA. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. n°: 2484/07

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: FERRER, PATRICIA LIA - 12/01/2025 22:04

San Miguel de Tucumán, enero de 2025.

Téngase presente que la habilitación de Feria Judicial prevista por la ley 6238 (arts. 163 y 164) constituye un mecanismo excepcional, ya que implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, de modo tal que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos impostergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: “las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional ” (Excma. CSJT, sentencia, n. 533 del 24/07/2003) En el presente caso, no estando acreditadas ni justificadas argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, trascendencia e impostergabilidad que así lo requieran y justifiquen la habilitación de la feria, corresponde el rechazo del pedido formulado. **Fdo. Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de Feria.** 2484/07 JMRN

Actuación firmada en fecha 14/01/2025

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.